ARMADA NACIONAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCEDIMIENTO DE INTERDICCIÓN MARÍTIMA DE LA ARMADA NACIONAL

AGENDA

ARMADA NACIONAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- Cuerpo de Guardacostas de la Armada Nacional
- Operación de Interdicción Marítima
- Fases de la interdicción marítima
- Procedimiento de interdicción marítima
- Derecho de visita
- Flagrancia
- Antes –durante y después de la inmovilización

Estaciones de Guardacostas

ARMADA NACIONAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

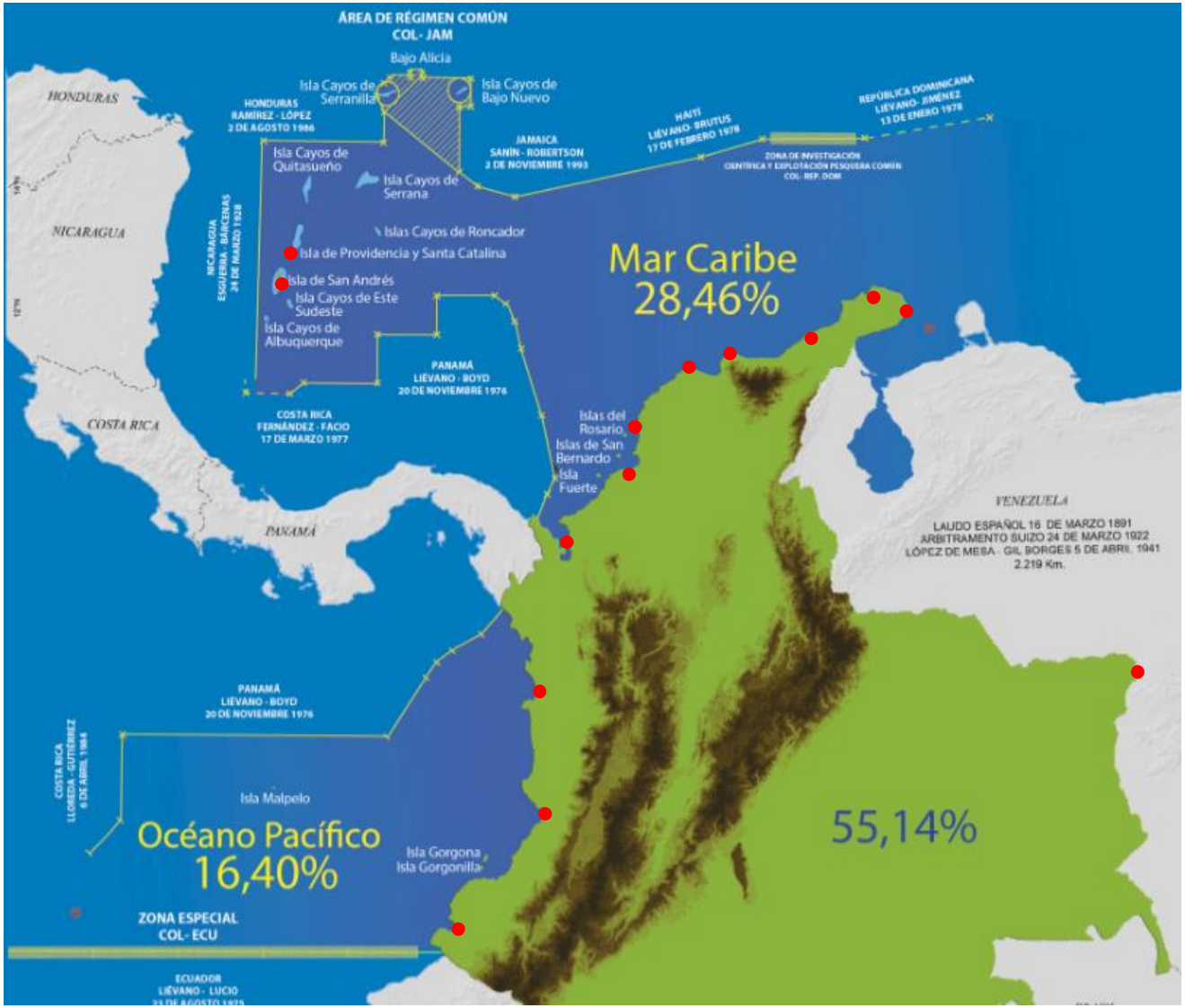

46,86% Del territorio colombiano es marítimo

Estaciones de Guardacostas ●

Fuente:
Comisión Colombiana del Océano

Estaciones de Guardacostas del Caribe

ARMADA NACIONAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Protegemos el azul de la bandera

Estaciones de Guardacostas del Pacífico

ARMADA NACIONAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Protegemos el azul de la bandera

Estación de Guardacostas del Amazonas

ARMADA NACIONAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Protegemos
el azul de la
bandera

Estación de Guardacostas de Carreño

ARMADA NACIONAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Protegemos
el azul de la
bandera

DEFENSA Y SOBERANÍA NACIONAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

ARTICULO 217. La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.

Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la **soberanía**, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional.

CREACIÓN DEL CUERPO DE GUARDACOSTAS

El Territorio marítimo exige una cobertura de sus litorales, la presidencia de la república conformó el cuerpo de Guardacostas con el fin de ejercer vigilancia y defensa de las aguas marinas colombianas y proteger el debido aprovechamiento de recursos.

DECRETO No. 1874 DEL 2 DE AGOSTO DE 1979

Por el cual se crea el Cuerpo de Guardacostas y se dictan otras disposiciones.

FUNCIONES DE GUARDACOSTAS

1) Contribuir a la defensa de la Soberanía Nacional.

2) Controlar las actividades de pesca.

3) Controlar el tráfico de las embarcaciones con el propósito de reprimir el contrabando

4) Efectuar labores de asistencia y rescate en el mar.

5) Proteger el medio marino contra la contaminación.

6) Proteger a los buques y a sus tripulaciones de acuerdo al derecho internacional.

FUNCIONES DE GUARDACOSTAS

7) Prevenir y reprimir el tráfico ilegal de Migrantes y el tráfico de personas

8) Contribuir al mantenimiento del orden interno.

9) Proteger los recursos naturales.

10) Colaborar en las investigaciones oceanográficas e hidrográficas.

11) Controlar el tráfico marítimo.

12) Colaborar en todas aquellas actividades que los organismos del Estado realicen en el mar.

13) Colaborar con los particulares en las actividades legítimas que realicen en el mar.

14) Las demás que le señalen la ley y los reglamentos.

CICLO OPERACIONAL

ARMADA NACIONAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Protegemos el azul de la bandera

Operación de Interdicción Marítima

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Operación naval no relacionada con la guerra que consiste en negar el uso del mar para la comisión de delitos y/o violaciones de la seguridad de la vida humana en el mar

Protegemos el azul de la bandera

Fases de la Interdicción Marítima

REPUBLICA DE COLOMBIA

FASE 1
VIGILANCIA

FASE 2
INTERDICCIÓN

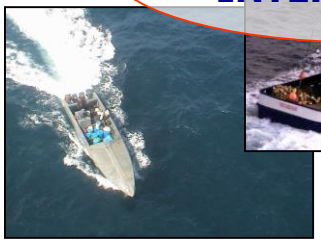

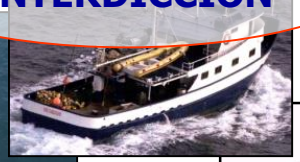

FASE 3
PROCEDIMIENTO
JUDICIAL

Protegemos el azul de la bandera

FASE 1 - VIGILANCIA

Integración de Medios

PROCEDIMIENTO DE INTERDICCIÓN MARÍTIMA

ARMADA NACIONAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Planeamiento de la operación

Desplazamiento al área de operaciones- Detección de la ED

Energizar luces - llamado por VHF marino ordenando parar máquinas

Energizar luces reflectores berlizas, llamados manuales sirenas o pitos, llamados a viva voz

Lanzamiento de bengalas

Disparos de advertencia con fusil munición 5.56 a orden del CURR

Disparos de incapacitación de motores con fusil 5.56 a orden del CURR

Protegemos el azul de la bandera

PROCEDIMIENTO DE INTERDICCIÓN MARÍTIMA

ARMADA NACIONAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Situaciones especiales del uso de la Fuerza

- Maniobras específicas ante el uso las embarcaciones como armas en contra de la tripulación.
- Uso de las armas proporcionalmente a la amenaza recibida

PROCEDIMIENTO DE INTERDICCIÓN MARÍTIMA

ARMADA NACIONAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Consagrado en el Código Penal Colombiano Ley 906 de 2004 Artículo 298 sobre la Captura

Parágrafo 2°. Cuando existan motivos razonables para sospechar que una nave está siendo utilizada para el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, los miembros uniformados de la Armada Nacional deberán aplicar el procedimiento de interdicción marítima y conducir inmediatamente la nave y las personas que estén a bordo al puerto para que se verifique el carácter ilícito de las sustancias transportadas.

PROCEDIMIENTO DE INTERDICCIÓN MARÍTIMA

Corte Constitucional sentencia C239-2012

La interdicción marítima es un procedimiento adelantado por la Armada Nacional, que se encuentra intensamente regulado por el derecho interno, además de sus soportes en los compromisos adquiridos en el ámbito internacional. Un procedimiento que en atención a las circunstancias fácticas de cada caso, puede ocurrir tanto en aguas jurisdiccionales o internacionales, sobre naves, buques o en general embarcaciones de origen nacional o extranjero, sobre individuos colombianos o de otras naciones, y autorizar la detención de máquinas, visita, inspección y el desvío a puerto de aquellos, de sus mercancías y ocupantes, para ser puestas a disposición de las autoridades competentes, cuando se encuentren pruebas o indicios de que la misma se dedica al tráfico de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o de los productos esenciales para su elaboración, sin contar en este último caso con las autorizaciones requeridas.

PROCEDIMIENTO DE INTERDICCIÓN MARÍTIMA

Corte Constitucional sentencia C239-2012

La Armada Nacional deberá celosamente procurar:

i) El inmediato desvío de la nave objeto de interdicción marítima
ii) La estricta protección de los derechos fundamentales de las personas capturadas en flagrancia;
iii) El cumplimiento de la integridad de formas y garantías que reglan el procedimiento de interdicción marítima;
iv) La diligente y pronta comunicación y coordinación con las autoridades competentes, en particular la Fiscalía para que provea lo necesario para recibir con prontitud en puerto la nave, las sustancias transportadas sobre las que se sospecha de modo razonable su ilicitud y naturalmente las personas a bordo capturadas.

FASE 2 - VISITA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

COOPERATIVO

- Pasos de comunicación
- Procedimiento de abordaje
- Procedimiento de abandono
- Procedimiento de salida

NO COOPERATIVO

- **<u>Interdicción marítima</u>**

OPOSICION

- Operaciones de asalto
- Uso de la fuerza
- Legitima defensa (uso de Las armas)

Protegemos el azul de la bandera

DERECHO DE VISITA

Artículo 73 (CONVEMAR)

"1. El Estado ribereño, en el ejercicio de sus derechos de soberanía para la exploración, explotación, conservación y administración de los recursos vivos de la zona económica exclusiva, podrá tomar las medidas que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos dictados de conformidad con esta Convención, **incluidas la visita, la inspección, el apresamiento y la iniciación de procedimientos judiciales"**

Legislación Nacional sobre el Derecho de Visita

ARMADA NACIONAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN 520 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1999 DE DIMAR

Por medio de la cual se reitera el cumplimiento de normas y se adoptan procedimientos para el control y vigilancia de naves y artefactos navales en aguas marítimas y fluviales jurisdiccionales establece:

ARTICULO 10. INMOVILIZACIÓN DE NAVES O DE ARTEFACTOS NAVALES. Se entiende la acción adoptada por los comandantes de las unidades de la Armada Nacional, o por la Autoridad Marítima, consistente en impedir temporalmente el zarpe ó la navegación de las naves o artefactos navales, para **practicarle visita** en los términos establecidos en el artículo 13 de la presente Resolución.

Legislación Nacional sobre el Derecho de Visita

ARMADA NACIONAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN 520 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1999 DE DIMAR

ARTICULO 13. VISITA A LA NAVE O ARTEFACTO NAVAL: Entiéndase la acción adoptada por los Comandantes de Unidades a flote de la Armada Nacional, o por los Comandantes de los elementos de combate fluvial o por la Autoridad Marítima que consiste en **subir a bordo de la nave o artefacto naval por parte de un Oficial, Suboficial u otra Autoridad competente, con el propósito de verificar los documentos pertinentes de la nave o artefacto naval y/o de la tripulación, o comprobar el desarrollo de actividades ilegales de la nave y/o de la tripulación, para lo cual podrán realizar la inspección y registro de la totalidad o parte de la misma.**

Legislación Nacional sobre el Derecho de Visita

ARMADA NACIONAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN 520 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1999 DE DIMAR

ARTICULO 15. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La visita a la nave o artefacto naval puede ser practicada en cualquier momento, circunstancia o lugar, ya sea que se encuentre varada fuera del agua, en las marinas, clubes náuticos, astilleros navales o talleres de reparación naval o en cualquier otra área jurisdiccional en tierra o que la misma se encuentre atracada, abarloada, fondeada **o navegando en aguas jurisdiccionales o en alta mar.**

Posibles Espacios Ocultos

LANCHAS

DOBLE CASCO

DOBLE FONDO

ESPEJO

BANCADAS

Posibles Espacios Ocultos

EN LA ESTRUCTURA

EN SITIOS DE DIFICIL ACCESO

ADHERIDOS A LA OBRA VIVA

Protegemos el azul de la bandera

FLAGRANCIA

ARMADA NACIONAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

1. SORPRENDIDA Y APREHENDIDA AL MOMENTO DE COMETER LA ILICITUD
2. SORPRENDIDA E INDIVIDUALIZADA Y APREHENDIDA IMEDIATAMENTE DESPUÉS POR PERSECUSIÓN.
3. SORPRENDIDA Y CAPTURADA CON INSTRUMENTOS Ó HUELLAS. (Flagrancia inferida)
4. SORPRENDIDA O INDIVIDUALIZADA A TRAVES DE GRABACION (VIDEO) APRHENDIDA INMEDIATAMENTE DESPUES
5. EN VEHICULO UTILIZADO MOMENTOS ANTES PARA HUIR DEL LUGAR DE LA COMISION DE UN DELITO.

FASE 3 -Procedimiento Judicial

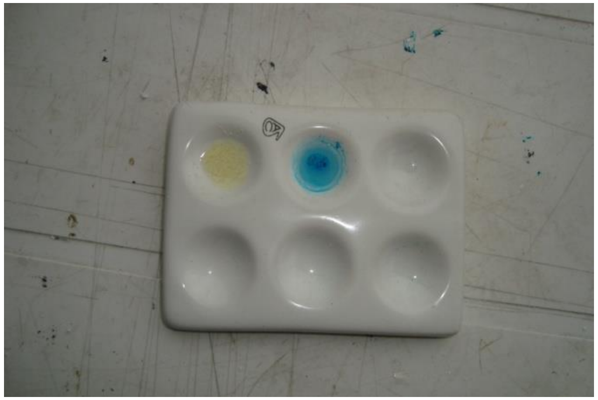

PRUEBA DE PIPH

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL
Nº CASO

ACTA DE DERECHOS DEL CAPTURADO –FPJ-6-

CONSTANCIA DE BUEN TRATO

ACTA DE DERECHOS DEL CAPTURADO Y BUEN TRATO

Departamento Administrativo De Seguridad DAS.

República de Colombia

Barranquilla, Abril 19 de 2009.

ACTA DE INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS

En Barranquilla, siendo 18:00 horas del día de hoy, Unidades Adscritas al Grupo de Policía Judicial Seccional DAS Atlántico, proceden a incautar provisionalmente la embarcación Tipo Boquera de Nombre "BLACK AND WHITE" Matricula No CP03-03399-B, propiedad CARLOS MARTINEZ Identificado con la Cedula No 5.101.426 y La relación de VIVERES, de acuerdo a los oficios No 061 y 062 entregados por la Armada Nacional Estación Guardacostas Barranquilla, Actividad realizada en Operación ALCATRAZ 24, sobre el rio Magdalena, con base a lo anterior se realiza la presente incautación, con el fin de poner a disposición de la Autoridad competente, la embarcación antes descrita queda a disposición de la Fiscalía, en las Instalaciones de la Armada Nacional, Estación de Guardacostas de Barranquilla, ubicada en la vía 40 con calle 58 ... la responsabilidad del Teniente de Fragata NICOLAS GUZMAN SALAS Identificado con Cedula No 7.720.968 de Neiva- Huila – Comandante Estación Guardacostas Barranquilla, ... quedan a su disposición en las Instalaciones de la Seccional DAS Atlántico, ubicada en ... 41-133. Para constancia firman los intervinientes.

NICOLAS GUZMAN SALAS
Comandante Estación Guardacostas Barranquilla.

DAS TRANSFORMA
Inteligencia al Servicio del País

ACTA DE INCAUTACIÓN

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL
Nº CASO

ACTUACION DEL PRIMER RESPONDIENTE –FPJ-4-

1. LUGAR DE LOS HECHOS
2. PROTECCION AL LUGAR DE LOS HECHOS
3. OBSERVACIONES DEL LUGAR DE LOS HECHOS

ACTA DE PRIMER RESPONDIENTE

EVALUACIÓN MEDICA

POLICÍA JUDICIAL

Protegemos el azul de la bandera

Tráfico de estupefacientes

ARMADA NACIONAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Artículo 376. Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. Introducir al país así sea en, tránsito o saque de él, transporte, lleve consigo, almacene, conserve, elabore, venda, ofrezca, adquiera, financie o suministre a cualquier título sustancia estupefaciente, sicotrópica o drogas sintéticas.

PROCEDIMIENTO QUE REALIZA GUARDACOSTAS

- Motivos razonables
- Agotar procedimiento de Interdicción Marítima
- Visita e Inspección
- Asegurar motonave como lugar de los hechos.
- Capturar (bajo la figura de Flagrancia Inferida (sentencia C 239/2012).
- Conducir la M/N de inmediato a puerto para su verificación.
- El termino para presentar los detenidos ante un juez de control de garantías NO PODRÁ EXCEDER 36 horas desde la llegada a puerto.

ENTIDADES COMPROMETIDAS

ARMADA NACIONAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Policía Judicial
Fiscalía General de la Nación
Migración Colombia
Capitanía de Puerto

Protegemos el azul de la bandera

EXPERIENCIAS

ARMADA NACIONAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- Trabajo Coordinado
- Herramientas ARC-DIMAR al servicio de las investigaciones
- Casos exitosos en Acuerdo de Interdicción con EEUU
- Desarrollo de XVII Seminarios del Sistema penal acusatorio enfocado en las operaciones de Interdicción marítima
- Seguimiento a la judicialización

ARMADA NACIONAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

GRACIAS

TFADER TATIANA MONTES URREGO
ASESORA JURÍDICA DE GUARDACOSTAS DEL CARIBE
CEL 3143692127